



**RESOLUCION N° 21606SA**  
**Veintiocho (28) De Agosto de 2013**  
**Radicado: 21606**

---

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

**ACTUACION PROCESAL**

1. El día veintiuno (21) de septiembre de Dos mil diez (2010), se realizó visita técnica en el Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 de la ciudad de Bucaramanga, se constató que la actividad comercial que allí se ejerce es la venta de artículos de seguridad. Al momento de la presentaron certificado de matrícula mercantil y el paz y salvo de derechos de autor.
2. El día dieciséis (16) de febrero de Dos mil diez (2010), se realizó visita técnica en el Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 de la ciudad de Bucaramanga, se constató que la actividad comercial que allí se ejerce es la compra y venta de artículos de seguridad. Al momento de la presentaron certificado de matrícula mercantil del año dos mil nueve (2009) y no presentaron el paz y salvo de derechos de autor. Se les requirió para que presentaran la documentación solicitada en la Inspección de establecimientos comerciales dentro de los tres (03) días siguientes a la visita.
3. Se avoco conocimiento de la investigación el día trece (13) de octubre de Dos mil diez (2010), ordenando requerir mediante oficio de fecha del día quince (15) de octubre de Dos mil diez (2010) al Propietario y/o Representante legal del establecimiento de comercio objeto de la presente litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
4. Se realizó nueva visita técnica el día cinco (05) de octubre de Dos mil doce (2012), se realizó visita técnica en el Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 de la ciudad de Bucaramanga, se constató que la actividad comercial que allí se ejerce es la de taller de compra y venta de metales de fundición. Al momento de la visita NO presentaron certificado de matrícula mercantil ni el paz y salvo de derechos de autor. Se les requirió para que se presentaran en la Inspección primera de establecimientos comerciales dentro de los tres (03) días siguientes a la visita con la documentación requerida.
5. El día nueve (09) de julio de Dos Mil trece (2013), se procedió a revisar el registro de establecimientos de comercio y se verifico que el establecimiento de comercio ubicada en la Calle 24 No. 10 - 69 del Municipio de Bucaramanga cuya actividad es la compra y venta de artículos de segunda, NO CUMPLE con el decreto 1879 de 2008 (uso de suelo, destinación y ubicación).



### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 del Municipio de Bucaramanga, cuya actividad es la de compra y venta de artículos de segunda.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación el día trece (13) de octubre de dos mil diez (2010), y se procedió a requerir el día quince (15) de octubre de dos mil diez (2010), al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado la Calle 24 No. 10 – 69 del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de notificarle la apertura del proceso en su contra y para que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido INCUMPLIENDO de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1789 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, y a su vez porque la segunda de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: “...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el



13

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER**  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
**INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**  
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 del Municipio de Bucaramanga, cuya actividad es la de Sede de Servicios de Salud ambulatorio. Con relación al uso del suelo NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el Decreto 1879 de 2008 por lo tanto hasta la fecha la actividad no se encuentra legalizada. Adicional a lo mencionado anteriormente el establecimiento comercial NO tiene los documentos que requiere la Ley 232 de 1995, al momento de las visitas no los presentaron y tampoco lo aportaron al proceso que se lleva en esta inspección aun cuando se les requirió.

**DECISION**

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

- ARTICULO PRIMERO:** **SANCIONAR** al Señor **VICTOR JULIO VACCA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88'225.291 propietario y/o Representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 del Municipio de Bucaramanga, con multa de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'358.000) M/CTE.
- ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.
- ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.
- ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.
- ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor **VICTOR JULIO VACCA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88'225.291 Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 24 No. 10 – 69 del Municipio de Bucaramanga.
- ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del edicto que la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales